

INSTRUCTIVO PROCESO ELECCIONARIO 2025 – 2026

CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC) REGIONALES

1. INTRODUCCIÓN

En el marco del fortalecimiento de la participación ciudadana y conforme a lo establecido en la Ley N° 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio del Deporte (MINDEP) y el Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND) han establecido mecanismos para integrar a la sociedad civil en la gestión de políticas públicas, planes y programas relacionados con el deporte y la actividad física.

Uno de estos mecanismos es la conformación de los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC), instancias de carácter consultivo, pluralista y representativo, que permiten a las organizaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por las instituciones, participar activamente en los asuntos públicos.

Este instructivo tiene por objeto detallar el proceso eleccionario para la renovación y actualización de los COSOC Regionales, brindando a las organizaciones postulantes una guía clara, transparente y normativa para su adecuada participación.

2. MARCO REGULATORIO

Este proceso responde al mandato legal de constituir instancias consultivas integradas por representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el ámbito deportivo, reforzando los principios de *representatividad, equidad de género, diversidad y pluralismo*.

- **Ley N° 20.500/2011**, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública (Arts. 1, 2, 69, 70 y 74).
- **Decreto N° 35/2019**, que deroga Decreto Exento N°5 de 2016, del Ministerio del Deporte y Aprueba Nuevo Reglamento que establece Modalidades de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Ministerio del Deporte en el marco de la Ley N°20.500. (Considerandos 6, 7 y 8; y Arts. 5, 6, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 32, 33, 34, 35, y 36).
- **Resolución Exenta N° 2.797/2019**, del Instituto Nacional de Deportes, que aprueba Modalidades de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Instituto Nacional.
- **Resolución Exenta N° 560/2024**, del Ministerio del Deporte, que aprueba constitución y Reglamento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio del Deporte e Instituto Nacional de Deportes de Chile.

- **Instructivo Presidencial N° 004/2026**, para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
- **Dictamen de Contraloría N° E23142/2025**, considerando las funciones que el legislador le ha asignado al Ministerio del Deporte y al Instituto Nacional de Deportes de Chile, resulta procedente que compartan un único Consejo de la Sociedad Civil.

3. PROCESO ELECCIONARIO CONSEJOS REGIONALES (COSOC) DE LA SOCIEDAD CIVIL (DECRETO EXENTO N°35/2019)

El Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional de Deportes contarán con Consejos Regionales de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, integrados de manera diversa, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro vinculadas a sus políticas, programas y planes.

Dichos consejos funcionarán en cada región del país y abordarán temáticas propias del ámbito deportivo regional. Podrán constituirse con un número reducido de integrantes según la realidad local, siendo responsabilidad de los Secretarios Regionales Ministeriales y los Directores Regionales velar por su correcta constitución y funcionamiento (art. 13). Cada consejo estará integrado por siete (7) consejeros (art. 15), elegidos conforme al procedimiento reglamentado, quienes ejercerán sus funciones de manera *ad honorem* por un período de dos años, con posibilidad de ser reelegidos por una vez. La presidencia del consejo recaerá en el consejero que obtenga la mayor votación, por igual período y con posibilidad de renovación. En caso de vacancia, el cargo será asumido por quien haya obtenido la segunda votación más alta, y así sucesivamente en orden descendente.

4. ETAPAS DEL PROCESO ELECCIONARIO (DECRETO N°35 – REX. N°2.797)

i. DESIGNACIÓN DE COMISIONES ELECTORALES (ART.34)

MINDEP e IND constituirán una comisión electoral por medio de un primer acto administrativo, la que estará compuesta por al menos tres (3) funcionarios del Ministerio o del IND, a quien le corresponderá:

- Velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario, actuando como ministro de fe en la constitución de los Consejos.
- Fijar las fechas y horas en las que se efectuará el proceso eleccionario
- Visar la nómina de organizaciones inscritas en el padrón electoral y la nómina de candidatos inscritos.
- Levantar un acta de la contabilización de los votos emitidos y dará fe del resultado general de la elección.
- Recepcionar cualquier objeción o reclamo que recaiga sobre el proceso eleccionario, y proponer respuesta al Secretario Regional Ministerial correspondiente, quien, en el término de tres días corridos resolverá, notificando al requirente vía correo electrónico u otro medio idóneo.

ii. CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECCIONARIO (ART.19)

El MINDEP e IND, dictarán un segundo acto administrativo mediante el cual convocarán a postulaciones para integrar el respectivo Consejo Regional de la Sociedad Civil —en adelante, "COSOC Regional"—. Dicha convocatoria será abierta a todos los integrantes de la sociedad civil pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro vinculadas al deporte y la actividad física, con representación regional, que tengan interés en participar de manera consultiva en el diseño, ejecución e implementación de planes, políticas y programas a nivel regional. Los referidos actos administrativos serán publicados en los sitios web de cada organismo.

La convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Realizarse cada dos (2) años.
- Incluir la información necesaria para la inscripción en el respectivo COSOC Regional.
- Establecer el cronograma para la instalación de este.

Los consejeros podrán ser reelegidos en sus cargos por una sola vez, permitiéndose así la renovación de la participación de quienes hayan integrado el COSOC Regional en períodos anteriores.

El MINDEP y el IND confeccionarán una nómina de asociaciones sin fines de lucro de carácter regional vinculadas al deporte y la actividad física, la que tendrá carácter de padrón electoral para efectos de los procesos electorarios regulados en este apartado (art. 32). Dicha nómina permitirá a las organizaciones inscritas formalizar las candidaturas de sus representantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.

Cada organización inscrita podrá nominar a un (1) candidato para integrar el COSOC Regional.

- ***Declaración de la convocatoria desierta***

Cuando no exista un número mínimo de postulantes o cuando los interesados no cumplan los requisitos necesarios para ejercer como consejeros, el MINDEP y el IND podrán declarar desierta la respectiva convocatoria. En tal caso, se podrá realizar una segunda convocatoria dentro del mismo año calendario. Si esta segunda convocatoria fuera igualmente declarada desierta por insuficiencia de postulantes, el MINDEP y el IND quedarán facultados para invitar directamente a representantes de organizaciones sin fines de lucro vinculadas al sector del deporte y la actividad física, manteniendo en todo momento los criterios de diversidad, pluralismo, representatividad y equidad de género.

iii. PUBLICIDAD DEL PROCESO ELECCIONARIO (ART.32)

Se habilitará el portal correspondiente para registrar el inicio del proceso, así como la inscripción de las organizaciones sin fines de lucro de carácter regional vinculadas al deporte y la actividad física. Este registro, que servirá como padrón electoral, se denominará "*Registro de Asociaciones Vinculadas a la Actividad Física y el Deporte*".

iv. POSTULACIÓN AL PROCESO ELECCIONARIO

Durante el proceso electoral, cada organización podrá presentar un candidato (Art. 20). Asimismo, cada organización tendrá derecho a emitir dos votos, uno de los cuales deberá ser a favor de otra organización distinta a la propia.

Finalizadas las votaciones, la Comisión Electoral procederá a la calificación de los resultados y elaborará el acta correspondiente (Art. 36 y 37).

a. Requisitos de las Organizaciones (Art.19):

La Comisión electoral debe validar los siguientes requisitos:

- Ser una organización sin fines de lucro registrada y vigente.
- Tener relación con el deporte o actividad física.
- Tener representación en la región correspondiente.

Una vez cerradas las postulaciones, y previo a la realización del proceso electoral, se publicará el padrón electoral definitivo.

b. Requisitos de los candidatos (Art.22):

Serán requisitos para ser designado como consejero/a del COSOC Regional, los siguientes:

- Haber cumplido 18 años.
- Ser chileno/a o extranjero avecindado en el país.
- Contar con residencia en la región correspondiente al COSOC Regional a conformar.
- Pertenecer a una organización sin fines de lucro que cumpla con los requisitos señalados en el punto anterior.
- Cumplir con las condiciones de idoneidad requeridas para postular al Consejo (Declaración jurada)
 - o No haber sido sancionado(a) por resolución firme o ejecutoriada por acoso laboral y/o sexual en el ámbito laboral;
 - o No registrar inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos;
 - o No mantener inhabilidades vigentes para trabajar con menores de edad ni con personas en situación de vulnerabilidad; y
 - o No haber sido condenado(a) por sentencia ejecutoriada en causas sobre violencia intrafamiliar.

Por otra parte, no podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna de las siguientes condiciones/inhabilidades (Art.23):

- Ser funcionario o prestar servicios para el MINDEP o IND.
- Tener la calidad de autoridad de algún órgano de la administración del Estado, de los mencionados en el artículo 1° de la Ley N°18.575, hasta el grado de jefe de departamento inclusive.

- Ostentar un cargo de elección popular.
- Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, conforme a la ley vigente al tiempo de efectuarse la inscripción de la candidatura.
- Ser consejero en ejercicio de algún COSOC de otra institución pública.
- Haber sido consejero del COSOC del Deporte y Actividad Física por dos periodos.

v. PROCESO DE VOTACIÓN (ART.20, 33 Y 35)

La votación se efectuará de forma electrónica en la página web especialmente dispuesta para estos efectos, conforme al padrón electoral establecido por las Comisiones Electorales.

Concluido el acto eleccionario, procederá a realizar el recuento de los votos emitidos y a la calificación de la elección, lo cual es de su **competencia exclusiva y excluyente**.

Finalmente, la Comisión levantará un acta, con el objeto de que la autoridad sancione la elección de las siete (7) primeras mayorías.

- **Nómina de candidatos.** Cada asociación inscrita en el padrón podrá nominar e inscribir un candidato al Consejo, quien deberá ser miembro de dicha asociación.
- **Votación electrónica.** La votación se efectuará de forma electrónica a través de la página web habilitada para estos efectos. A cada organización acreditada se le asignará un nombre de usuario y una clave de acceso.
- **Emisión de votos.** Cada organización acreditada podrá emitir dos (2) votos, uno de los cuales deberá ser para un candidato de una organización distinta a la propia.
- **Criterios de desempate.** En caso de empate, se prioriza la organización con mayor antigüedad. Si persiste, se considera la con mayor número de afiliados.
- **Recuento y calificación (art. 36).** La Comisión Electoral procederá al recuento de los votos y a la calificación de la elección, en estricto cumplimiento de la normativa vigente. Esta función es de su competencia exclusiva y excluyente.
- **Acta de cierre.** Concluido el acto eleccionario, la Comisión dispondrá de cinco (5) días hábiles para levantar un acta para que la autoridad sancione la elección de las siete (7) primeras mayorías por región.

vi. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (ART.21 Y 37)

MINDEP e IND publicarán los resultados del proceso eleccionario en sus respectivos sitios web, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su conclusión, indicando las organizaciones y personas electas. Este plazo se contará desde la recepción de las actas correspondientes.

vii. PROCESO DE RECLAMACIÓN (ART.34)

Cualquier organización podrá presentar objeciones o reclamos relativos al proceso eleccionario ante la Comisión Electoral. Esta elaborará una propuesta de respuesta y la remitirá a la Encargada de

Participación Ciudadana (MINDEP y/o IND), quienes en conjunto con el Secretario Regional Ministerial (Seremi) respectivo deberá resolver dentro del plazo de tres (3) días corridos, notificando su decisión al requirente mediante correo electrónico u otro medio idóneo.

En concreto, el reglamento no establece un plazo específico para la interposición de reclamos; sin perjuicio de ello, dispone que estos deben presentarse ante la Comisión Electoral, conforme al artículo 34, instancia encargada de elaborar una propuesta de respuesta. En este contexto, la referencia temporal más razonable para el cómputo de cualquier plazo corresponde a la fecha de publicación de los resultados o a aquella en que el reclamante tome conocimiento del acto objeto de reclamación.

viii. ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOMBRA CONSEJEROS (ART.21)

MINDEP e IND oficializarán los resultados mediante un tercer acto administrativo emitido por la autoridad respectiva, en el que se identificará a los consejeros electos. Dicho acto deberá publicarse en los sitios web institucionales de MINDEP e IND.

ix. DE LOS CONSEJEROS – DURACIÓN Y CESACIÓN EN EL CARGO (ART.24)

Los consejeros no percibirán remuneración alguna por su desempeño, y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos (2) años, pudiendo renovarse por una sola vez (art. 15). No obstante, el reglamento no precisa si dicha renovación debe efectuarse de manera consecutiva o si puede verificarse en periodos alternados, por lo que la norma admite ambas interpretaciones.

Cesan en su cargo por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Cese de la calidad de miembro de su organización.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica de su organización.
- e) Ostentar un cargo de elección popular.
- f) Incapacidad psíquica y/o física sobreviniente permanente que le impida totalmente ejercer sus funciones.
- g) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones anuales, entre otras causales.
- h) Haber sido condenado por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- i) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado consejero.

x. DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SECRETARIOS DE ACTAS

Concluido el proceso eleccionario, MINDEP e IND deberán dictar los actos administrativos que designen a los funcionarios que ejercerán el rol de secretario ejecutivo y secretario de actas, quienes tendrán las funciones detalladas en los arts. 17 y 18, respectivamente.

xi. INSTALACIÓN FORMAL DEL CONSEJO REGIONAL

Concluido el proceso eleccionario, MINDEP e IND deberán dictar los actos administrativos que designen a los funcionarios que ejercerán el rol de secretario ejecutivo y secretario de actas, quienes tendrán las funciones detalladas en los arts. 17 y 18, respectivamente.

El secretario ejecutivo, en coordinación con el equipo de Participación Ciudadana y el Presidente del COSOC Regional, convocará a la 1ª Sesión Extraordinaria, destinada a la instalación formal del Consejo y la presentación de sus integrantes. *La presencia de autoridades regionales es facultativa.*

En dicha sesión se presentará el marco normativo que rige al Consejo y el rol que le corresponde ejercer, y se definirá y acordará el calendario de sesiones para el período en curso.

xii. CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL

Constituida la Comisión Electoral, se define el Programa del proceso electoral, considerando las siguientes etapas:

Etapas	Fechas Propuestas (*)	
Fecha Rex. convoca elecciones	28 de mayo	-
Difusión e Inscripción de Organizaciones	15 días (*)	29 mayo al 18 de junio
Inscripción de Organizaciones	10 días (*)	19 de junio al 03 de julio
Inscripción de Candidatos	15 días (*)	19 de junio al 10 de julio
Revisión de antecedentes – Padrón electoral	20 días (*)	19 de junio al 20 de julio
Elecciones (online)	5 días	21 al 27 de julio
Elaboración y envío de acta de la contabilización de votos emitidos (ministro de fe)	5 días	28 de julio al 03 de agosto
Publicación de resultados	5 días	04 al 10 de agosto
Objeción o reclamo sobre el proceso eleccionario (Proponer respuesta)	5 días	11 al 17 de agosto

(*) Días hábiles

(**) Desde dictación del acto administrativo